



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO-ANTIOQUIA**

Diciembre quince de dos mil veinte

Providencia	Interlocutorio
Proceso	Declarativo de Expropiación
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-
Demandado	PABLO EMILIO SILVA PARRA
Radicado	05837 31 03 001 2020 00100 00
Decisión	Admite demanda

Estudiada la presente demanda Declarativa de Expropiación de la referencia, encuentra el despacho que se cumplen las exigencias de los artículos 20, 82 y 399 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a su admisión.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda Declarativa de Expropiación iniciada por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, en contra del señor PABLO EMILIO SILVA PARRA.

Segundo.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

No obstante, si transcurridos dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados a la parte demandante, sin que sea materializada la notificación al demandado, se procederá a su emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento antes citado, se considerará surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez haya transcurrido ese término sin que comparezca quien allí se emplaza, se le designará curador ad-litem para que lo represente en el proceso.

Además de ello, por analogía se deberá dar aplicación al artículo 375 del C.G.P., numeral 7º, fijando una valla en los términos allí dispuestos, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Tercero.- Se ordena la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-71430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo Antioquia, a quien se le oficiará en tal sentido.

Cuarto.- La parte demandante podrá realizar la respectiva consignación del 50% del valor del avalúo del inmueble, esto es (\$6.437.960,00), en la cuenta de depósito judiciales que posee el Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, No. 058372031001.

Quinto.- Imprímasele a esta demanda el trámite especial, conforme lo dispone el Artículo 399 del Código General del Proceso, por lo que el término de traslado a la demandada para contestar, será de tres (3) días.

Sexto.- Se reconoce personería al doctor CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 16 DICIEMBRE DE 2020

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N°. 076 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA